

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2027.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1034.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del soldado desertor del 2.º Batallón del 1.º Regimiento de Artillería a pié Andrés Ramon y Vidal, cuyas señas personales se espresan a continuación, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de la Autoridad superior militar de estas islas.

Palma 9 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis. Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

Núm. 1035.

Negociado 2.º—Administracion local. Relacion de las cantidades que han correspondido a los pueblos del partido de Menorca para el sostenimiento de la cárcel de aquel partido durante el próximo año económico de 1880 a 81.

	Rs.	Cs.
Alayor	543	02
Ciudadela	888	85
Ferrerías	430	69
Mahon	2219	44
Mercadal	336	78
Villacarlos	269	52
Total	4390	00

Palma 9 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1036.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo sido negativo el resultado de la segunda subasta verificada en este Gobierno el día 6 del actual para la enagenacion de las minas de mineral lignito nombradas *La Fraternidad* y *La Union* sitas en el término de Selva, he dispuesto se celebre un tercer remate el día 21 del corriente mes a las doce de su mañana en mi despacho bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron en los anteriores.

Palma 9 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1037.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En este día queda abierto el pago de la mensualidad de Enero último a las clases activas, pasivas y Clero que tienen consignados sus haberes en las Cajas del Tesoro de estas Islas. Palma 5 febrero 1880.—El Jefe Economico.—José Moreno de Guerrero.

Núm. 1038.

Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del corriente mes se halla inserto el siguiente anuncio:

«El día 5 de Marzo próximo, de una y media a dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. señor Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba para el surtido de las expendedorias de la Peninsula e islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que a continuación se espresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. — Millares.
	Primera clase. — Millares.	Segunda clase. — Millares.	Tercera clase. — Millares.	
Cazadores elegantes	200	150	»	350
Idem calidad	200	200	»	400
Idem conserva	200	200	»	400
Sobremesas	250	150	»	400
Regalia británica	350	150	»	500
Idem imperial	250	120	»	370
Idem Reina	120	120	»	240
Idem Reina Victoria	»	150	150	300
Idem Londres	70	70	»	140
Media regalia de 1.ª	60	60	»	120
Idem id. de 2.ª	60	50	»	110
Conchas regalia de 1.ª	150	150	50	350
Idem id. de 2.ª	100	150	50	300
Trabucos de 1.ª	50	50	50	150
Idem de 2.ª	40	30	50	120
Brevas de calidad	200	100	75	375
Idem de flor	200	100	75	375
Total	2.500	2.000	500	5.000

Se entenderán marcas de primera, segunda o tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que a continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larranaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Muris.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacáregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.

La Huelvana.
La Guerrabella.
La Gloria.
La Resolucion.
La Eleccion.
Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fabrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:
750 millares en 30 de Abril de 1880.
750 millares en el mes de Mayo de idem.
750 millares en el de Junio de idem.
750 millares en el de Julio de idem.
500 millares en el de Agosto de idem.
500 millares en el de Setiembre de idem.
500 millares en el de Octubre de idem.
500 millares en el de Diciembre de idem.
El precio por millar de cada clase calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoracion formará el tipo máximo que ha de servir de base a la subasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana del 25 de Enero último al 1.º del actual, y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 58.740.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas

DEFUNCIONES.

Table with columns for 'Número de los fallecidos en el intervalo indicado', 'Edad de los fallecidos' (0-100), and 'Causas de muerte' (Enfermedades infecciosas, Otras enfermedades frecuentes, Muerte violenta).

NACIMIENTOS.

Table with columns for 'Número de los nacidos en el intervalo indicado', 'Legítimos' (Varones, Hembras, TOTAL), and 'Naturales' (Varones, Hembras, TOTAL).

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 33
de defunciones 37
Diferencia en más 00 o en menos 4

Palma 7 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas para la subasta.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

Y 3.º Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion

se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un espanol que reuna y acredite las circunstancias ántes expresadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total á los tipos que comprenda con relacion á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peninsula é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificacion ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos ó sea por los precios siguientes:

- 350 millares cazadores elegantes, á..... pesetas..... céntimos millar.
400 id. id. calidad, á..... pesetas..... céntimos id.
400 id. id. conserva, á..... pesetas..... céntimos id.

- 400 id. sobremesas, á..... pesetas..... céntimos id.
500 id. regalia británica, á..... pesetas..... céntimos id.
370 id. id. Imperial, á..... pesetas..... céntimos id.
240 id. id. Reina, á..... pesetas..... céntimos id.
300 id. id. Reina Victoria, á..... pesetas..... céntimos id.
140 id. id. de Londres, á..... pesetas..... céntimos id.
120 id. media regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos id.
110 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.
350 id. conchas regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos id.
300 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.
150 id. trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos id.
120 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.
375 id. brevas de calidad, á..... pesetas..... céntimos id.
375 id. id. flor, á..... pesetas..... céntimos id.

tas centimos id

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 29 Enero de 1880.—El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 1040.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Plan de condiciones bajo el cual se dá á pública subasta la recaudación de los repartimientos generales correspondientes á los años económicos de 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74 y 1874-75 que tiene efectuados este Ayuntamiento y el de la prestación personal correspondiente al actual año caso de llevarse á efecto su cobranza durante el mismo.

1.ª Será obligación de la persona á cuyo favor se rematare esta empresa, practicar la espresada recaudación en el punto que este Ayuntamiento le designe, que será una de las piezas bajas de esta Casa Consistorial y permanecer en ella todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

2.ª En el caso de enfermedad ú otra causa justa, á juicio del Ayuntamiento, que impida al recaudador desempeñar su encargo, deberá valerse de persona de notoria probidad para sustituirle, previa aprobación de este Cuerpo, sin perjuicio de la responsabilidad del rematante.

3.ª Inmediatamente que se le entreguen los libros de los repartimientos que contengan atrasos, deberá proceder á la cobranza de éstos, la que deberá quedar terminada antes del 31 de Diciembre del corriente año. El reparto de la prestación personal deberá recaudarlo dentro los plazos que el Ayuntamiento le señale, siendo de cargo del contratista costear y estender las papeletas de aviso para los contribuyentes, con la especificación y en la forma que se les manifestará, las que serán repartidas por los dependientes de esta municipalidad.

4.ª Deberá el contratista llevar los libros y diarios de cobranza que establecen las instrucciones vigentes firmando á los contribuyentes el correspondiente recibo de la cantidad que satisfagan.

5.ª Será de su obligación entregar diariamente en la Contaduría de este Cuerpo nota circunstanciada de las cantidades que en aquel mismo día hubiere recaudado, de las que semanalmente hará ingreso en la depositaria ó antes si lo juzga conveniente la Alcaldía.

6.ª Finalizado que sea el término que se le señala para la cobranza de atrasos, deberá justificar por medio de expedientes de fallidos ó de baja debidamente instruidos, el no haber cobrado las cuotas que resultaren en descubierto, pues de lo contrario deberá hacer ingreso de la cantidad á que aquellas asciendan.

7.ª Al terminar cada uno de los

plazos que en su día se le señalen para la cobranza de la prestación personal, y con el fin de expedir el correspondiente apremio contra los morosos, se procederá por el recaudador con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 y siguientes de la Instrucción de 3 Diciembre de 1869.

8.ª El nombramiento de comisionados de apremio deberá hacerse por el Ayuntamiento con sujeción empero á lo prevenido en el art. 7.º de la citada Instrucción, quienes no recibirán más retribución que la que dicha Instrucción les concede.

9.ª Siempre que en las listas de morosos se continúe algún contribuyente que ya hubiese pagado, y este fuese apremiado, deberá el recaudador entregarle en penal de esta falta la mitad de la cuota por la que hubiese sido apremiado.

10.ª El recaudador estará obligado á satisfacer de propio los apremios al Comisionado, si admitiere de los contribuyentes morosos el pago de sus cuotas sin exigir aquellas.

11.ª El recaudador incurrirá en la multa de 40 á 50 pesetas por cada falta de cumplimiento á las obligaciones que se le imponen en los antecedentes artículos, sin perjuicio de la responsabilidad á que pueda ser llamado.

12.ª No podrá pedir indemnización de daños y perjuicios ni apremio de ninguna clase por razón de bajas que se le hicieren en los libros cobratorios ó que dejen de cobrarse por cualquier otro concepto legal.

13.ª Terminada que sea la recaudación de cada reparto que se le entregue, rendirá su cuenta general documentada y después de aprobada definitivamente, quedará libre de la responsabilidad que pueda haberle por aquel reparto, si bien estará obligado á rendirla durante el período de la cobranza, siempre que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente.

14.ª El máximo señalado para la cobranza de estos repartimientos es el de 2.62 p. s. advirtiéndose que el recaudador no podrá percibir premio de cobranza de lo que recaude por apremios de los contribuyentes morosos, por corresponder exclusivamente á los comisionados.

15.ª En el término de los cinco días siguientes al en que se le adjudique esta recaudación, deberá afianzar debidamente por la cantidad de 5.000 pesetas. Dicha fianza podrá efectuarla en fincas libres de todo gravamen, en metálico ó en Bonos Municipales los que serán admitidos al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados.

16.ª El contratista estará obligado á recibir en pago de las cuotas comprendidas en los repartos, toda clase de créditos contra este Ayuntamiento, procedentes de años anteriores, siempre que le justifiquen en forma legal dichos créditos, exceptuando únicamente el pago de la prestación personal, que deberá recaudarlo precisamente en metálico.

17.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se harán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán pre-

sentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los ocho días de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana del mismo día, después de cuya hora serán abiertas á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora, entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

18.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago en haber depositado previamente en la caja de este Cuerpo la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en Bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condición 15.ª

A la persona á cuyo favor se adjudique la subasta le será devuelto el depósito previo tan luego como haya constituido la fianza definitiva.

19.ª El anuncio de subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta de la recaudación de atrasos procedentes de los repartimientos generales correspondientes á los años económicos de 1870 á 71, 1871-72, 1872-73, 1873-74 y 1874-75 que tiene efectuados este Ayuntamiento, y el de la prestación personal correspondiente al actual año, caso de llevarse á efecto su cobranza durante el mismo cuyo pliego se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. se obliga y compromete á llevar dicha empresa mediante la retribución de..... p. s. (Fecha y firma.)

Palma 30 Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.,—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1041.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por parte de D. Francisco Roig y Casellas de este vecindario se ha promovido ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, juicio ejecutivo contra María Orell y Vidal, vecina que fué de esta capital y cuyo domicilio se ignora en el día, sobre pago de quinientas libras mallorquinas, ó sean mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, intereses al seis por ciento vencidos y á vencer, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago; y mediante auto de veinte y ocho del pasado Enero se ha ordenado la traba de ejecución contra los bienes de la deudora suficientes á cubrir las responsabilidades antedichas, entendiéndose el requerimien-

to de pago con el Sr. Alcalde de esta misma ciudad, y publicarse además los edictos correspondientes para que llegue á noticia de la prenotada María Orell y Vidal.

En su consecuencia se espide el presente á los efectos mandados.

Palma cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1042.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al rematado Pedro Torres y Ferrer, natural y vecino de Alcudia, para que dentro el término de nueve días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bennasar, con el fin de hacerle cierta notificación en las diligencias practicadas para llevar á efecto la tasación de las costas recaída en la causa contra él seguida sobre hurto, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, sin haberse presentado, le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y Sres. Jueces de primera instancia de la Provincia y demás agentes de la policía judicial que llegaren á tener noticia de su paradero, procedan á la busca y captura del mismo Torres, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas al objeto indicado.

Dado en Inca á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—Por su mandado, Juan Bennasar.

Núm. 1043.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á heredar á don Juan y D.ª Margarita Miralles y Bauzá muertos ab-intestato en la villa de Montuiri en veinte y ocho de Abril y diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos respectivamente, para que en el término de veinte días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de los mismos, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Manacor á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1044.

En virtud de providencia recaída en los autos ramo separado sobre administración de los bienes pertenecientes á la testamentaria de Miguel Verger y Cladera, hoy pago de costas, á instancia de D. Juan Riera

procurador que fué de Margarita Verger y Vidal, se sacan á pública subasta por término de veinte días, la mitad por indiviso de los bienes que á continuación se describen: una finca rústica denominada *Son Jordá* de estension de diez cuarteradas equivalentes á setecientas diez áreas treinta centiáreas, linda por Norte con varios establecedores del predio *Son Saus*, al Levante y Medio día con camino público que conduce desde Santañy á la aldea de la Alquería Blanca, y al Poniente con las de los herederos de Blas Mir; y otra finca rústica denominada el *Cap de se Pared*, de estension de cuatro cuarteradas ó doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas lindante por Norte con tierras de Jaime Vidal (a) Niu, al Levante con camino público, al Medio día con camino ó callejon que conduce á las tierras de Jaime Oliver y al Poniente con las de Juan Bonet.

Dichas fincas fueron adjudicadas pro indiviso á los legitimantes Margarita y Catalina Verger y Vidal y han sido justipreciadas, la denominada *Son Jordá* en mil duros ó sean cinco mil pesetas, y la nombrada el *Cap de se Pared* en doscientos duros ó sean mil pesetas, y se venden para con su producto pagar al procurador D. Juan Riera las costas devengadas en dichos autos en representación de la referida Margarita Verger y demás que son de cargo de esta.

Para el remate de las citadas fincas queda señalado el día cinco de Marzo próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Manacor veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1045.

Don José Ramis de Ayreflor y Alemañy Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Hago saber: Que debiendo tener lugar en la Capital del Departamento de Cartagena el día 1.º de Marzo próximo exámenes de oposicion para optar á las plazas de arqueadores y suplentes que resulten vacantes en las provincias marítimas de la comprension del mismo, y habiéndose de cubrir la de suplente en esta de mi mando, se hace público por medio del presente, á fin de que las personas á quienes convenga puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Capitan General de dicho Departamento con arreglo á las formalidades de Reglamento.

Palma 4 Febrero 1880.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 1046.

HARINERA BALEAR.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la

Junta general ordinaria que debe celebrarse el día 22 del corriente á las 4 de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de esta sociedad (Calle de Palacio 65). Los que en alguno de los conceptos indicados en el artículo 22 de los citados Estatutos, hayan de representar á otros, deberán tener presentados en la Secretaria de la Sociedad, los documentos que acrediten las correspondientes autorizaciones, una hora antes de la señalada para la sesion.—Palma 4 de Febrero de 1880.—El Presidente.—Antonio Valent.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 1047.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1880 y 1881 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1880.

Tema Primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema Segundo.

El Socialismo contemporáneo: sus causas: sus tendencias y medios más eficaces de precever á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

CONCURSO PARA EL AÑO 1881.

Tema Primero.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Que direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

Tema Segundo.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que correspondan.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque

no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemnidad de adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia.—Fernando Alvarez, Srio.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

SUSCRIPCION abierta por este Ayuntamiento para socorrer las desgracias ocasionadas en Murcia á consecuencia de las inundaciones en los dias 14 y 15 de Octubre último.

- | | |
|-------------------------------|-------|
| » D. Juan Gual y Salvá | 5' » |
| » Guillermo Real y Costa | 4' » |
| » Mateo Estela y Garcias | 4' » |
| » Juan Salvá y Real | 4' » |
| » Miguel Ramis y Amen | 4' » |
| » Mateo Duran y Gelabert | 4' » |
| » Bartolomé Pons y Paye | 4' » |
| » Pedro Antonio Munar y Jordá | 4' » |
| » Juan Vanrell y Gelabert | 4' » |
| » Lucas Gilby y Vanrell | 4' » |
| » Estéban Florit y Jordá | 4' » |
| » Ant.ª Martorell y Jaume | 4' » |
| » Francisca Real y Gibert | 4' 50 |
| » Andrés Amengual y Roig | 4' » |
| » Damian Boatella y Viñas | 4' » |
| » Jaime Gari y Amengual | 4' » |
| » Margarita Barceló | 4' » |
| » José Garcia de Paredes | 2' » |
| » Juan Font y Vidal | 5' » |
| » Francisco Servera | 4' » |
| » Margarita Servera y Real | 0' 25 |
| » Antonio Barceló y Oliver | 2' » |
| » Isabel Costas | 4' » |
| » Concepcion Real de Ser | 0' 00 |
| » Vicente Colom | 4' » |
| » Antonio Muntaner | 0' 50 |
| » Juan Martorell | 4' » |
| » Andrés Real | 4' » |
| » Rafael Vanrell | 2' 50 |
| » Rosa Real | 2' » |
| » Francisco Riutort | 2' » |
| » Josefa Barceló | 0' 25 |
| » Juan Bordoyn | 2' » |
| » José Pons y Garau | 0' 50 |
| » Antonio Alomar | 4' » |
| » Antonio Costa | 2' » |
| » Pedro Francisco Mateu | 2' 50 |
| » Domingo Alomar | 0' 25 |
| » Concepcion Gibert | 4' » |
| » Juan Servera | 4' » |
| » Andrés Amengual | 0' 50 |
| » Damian Ramis | 4' » |
| » Jorge Vaquer | 0' 50 |
| » Francisca Jordá | 0' 25 |
| » Pedro Font y Vidal | 2' » |
| » Luis Serralda y Rosselló | 4' » |

D. Mariano Oliver	2' »
» José Dameto	2' 30
» Domingo Alomar y Munar	4' »
» Juan Font y Real	0' 70
» Francisco Florit	4' »
» Juan Bautista Riutort	4' »
» Cristóbal Mestre	4' »
» Pedro Niell y Real	4' »
» Antonio Font y Servera	4' »
» Antonio Salvá y Amengual	4' »
» Juana Ana Garau	4' »
» Miguel Oliver y Salom	4' »
» Juan Fiol y Roig	2' »
» Gabriel Real	4' »
» Lucas Vanrell	4' »
» José Jaume	4' »
» Juan Miralles	4' »
Cuestacion hecha por el vecindario	67' 10
Suscripcion hecha por el Ayuntamiento de fondos Municipales	50' »
Total	200' 80

Sineu 17 Noviembre de 1879.—El Alcalde, Juan Gual.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, exceptacion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mutuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mutuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.